



PERÚ

Ministerio del Interior

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATO N° 02-2023-IN/SALUDPOL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2022-IN/SALUDPOL

(PRIMERA CONVOCATORIA)

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS AMBULATORIA SIN REUSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN JUNIN"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS AMBULATORIA SIN REUSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN JUNIN" que celebra de una parte el **FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, en adelante "SALUDPOL", con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20178922581, con domicilio legal en Calle Tahuantinsuyo N° 172, Urb. San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **HUGO MANFRED VILDOZOLA FLORES**, identificado con DNI N° 40341320, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de SALUDPOL, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 011-2023-IN-SALUDPOL-GG de fecha 10 de enero de 2023, y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 172-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2019; y, de otra parte la empresa **HEMO SALUD S.A.C.**, con RUC N° 20604765618, con domicilio legal en Av. 13 de noviembre N° 210, el Tambo, Huancayo, Junín, inscrita en la Partida Electrónica N° 11275967 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, debidamente representada por su gerente general, señora **MADELEYNE SUSANA VELASCO RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 70390467, según poder inscrito en el asiento A00001 del Libro de Sociedades Anónimas de la referida partida, a quién en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2022-IN/SALUDPOL, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS AMBULATORIA SIN REUSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN JUNIN", a favor de la empresa HEMO SALUD S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS AMBULATORIA SIN REUSO DE DIALIZADORES MAS ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN JUNIN".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 829 920.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación



CPC. Madeleyne S. Velasco Rodríguez
GERENTE GENERAL
HEMO SALUD S.A.C.





PERÚ

Ministerio del Interior

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"**SALUDPOL**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en soles, por período mensual y el mecanismo de pago es pago por servicio. El monto a pagar se determina por el número total de servicios de hemodiálisis ambulatorio prestados y conformes durante el mes; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

"**SALUDPOL**" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "**SALUDPOL**", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "**EL CONTRATISTA**" tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato o hasta que se cumpla la totalidad del número de sesiones de hemodiálisis contratadas.

Es necesario precisar que, si vencido el plazo de 730 días quedarán sesiones disponibles, de acuerdo al monto contratado, el contrato se considerará vigente hasta agotar la totalidad de sesiones.

En caso se agote el número de sesiones antes del vencimiento del plazo de 730 días, "**SALUDPOL**" podría solicitar un adicional o contrato complementario, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección, que establezcan obligaciones por las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

"**EL CONTRATISTA**", entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país, al solo requerimiento a favor de "**SALUDPOL**", por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 82 992.00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), a través de la Carta



CPC. Madeyrie S. Velasco Rodríguez
GERENTE GENERAL
MEMO SALUD S.A.C.





PERÚ

Ministerio del Interior

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Fianza N° 0011-0237-9800019857-56 emitida por el Banco Continental - BBVA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"SALUDPOL" puede solicitar la ejecución de las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, sobre la base de los informes de auditoría médica financiera y de validación realizados por la Dirección de Prestaciones de Salud en el plazo máximo de siete (7) días o máximo (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, "SALUDPOL" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "SALUDPOL" puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "SALUDPOL" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "SALUDPOL" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por "SALUDPOL".

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "SALUDPOL" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



CPC. Madeleine S. Velasco Rodríguez,
GERENTE GENERAL
HEMO SALUD S.A.C.





PERÚ

Ministerio del Interior

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "EL CONTRATISTA" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de "SALUDPOL" no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES. Las otras penalidades son las siguientes:

N°	Descripción del incumplimiento injustificado de obligación de la IPRESS	Procedimiento de verificación	Frecuencia	Penalidad (de UIT)
1	Ausencia comprobada en la IPRESS de uno o más de los integrantes del personal programado según rol director médico o el que haga sus veces, jefe de enfermería, nutricionista, psicólogo, trabajadora social, médico nefrólogo, enfermera(s) técnico de mantenimiento, técnico de reuso, técnico(s) de sala	El Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, aplica la ficha de supervisión (Anexo 5) y verifica la presencia y permanencia del personal de salud comparándola con la programación de turnos de la IPRESS remitida previamente a la Unidad SALUDPOL, según lo señalado en el numeral 8.2.1.4.	Cada vez	1 UIT
2	No permitir el ingreso al equipo supervisor de SALUDPOL para la realización de visitas inspeccionadas o programadas de verificación de condiciones del servicio contratado	El Equipo Evaluador de SALUDPOL acude al local de la IPRESS contratada para realizar la actividad de control prestacional programada o inspeccionada y el Director Médico o quien este haya delegado no les permite el ingreso para el inicio de la visita de evaluación y verificación, y registra este hecho en el acta de apertura-cierre (Anexo 6)	Cada vez	1 UIT
3	Si el número de pacientes que tienen un KtV menor a 1.3 excede al quince por ciento (15%) de la población evaluada.	La Dirección de Prestaciones de Salud realiza la validación prestacional sobre el expediente remitido por la IPRESS y utiliza el registro de sesiones de hemodiálisis para calcular el KtV para el grupo de pacientes que se atiende en la IPRESS en base a la fórmula señalada en el numeral 8.5.1 y verifica el porcentaje de pacientes que tiene un KtV menor a 1.3	Mensual	1 UIT
4	Si menos del 85% de las sesiones otorgadas por la IPRESS contratada no cumplen con una programación de tiempo de diálisis mayor o igual a 3.5 horas.	La Dirección de Prestaciones de Salud realiza la validación prestacional sobre el expediente remitido por la IPRESS y utiliza el registro de sesiones de hemodiálisis para detectar el tiempo de hemodiálisis, y verifica el porcentaje de sesiones que tiene un tiempo menor a 3.5 horas según lo señalado en el numeral 5.3.2.	Mensual	1 UIT



CPC. Madelyn S. Velasco Rodríguez
GERENTE GENERAL
HEMD SALUD S.A.C.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Table with 4 columns: Item number, Description of the service/requirement, Evaluation criteria, Frequency, and Penalty amount. Items 5 through 14 are listed.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, "SALUDPOL" puede resolver el contrato por incumplimiento.



OPC. Madeleine S. Velasco Rodríguez
GERENTE GENERAL
HFMO SALUD S.A.C.





PERÚ

Ministerio del Interior

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, "EL CONTRATISTA" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

"EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, "EL CONTRATISTA" se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, "EL CONTRATISTA" se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



CPC. Madeleine S. Velasco Rodríguez
GERENTE GENERAL
H. VILDOZOLA F. S. A. C.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

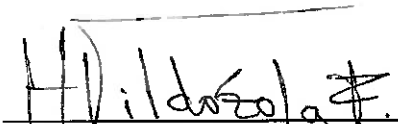
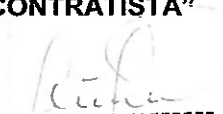

"SALUDPOL" : Jr. Tahuantinsuyo 172-176, Urb. San Juan Bautista, Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

EL CONTRATISTA : Av. 13 de noviembre N° 210, el Tambo, Huancayo, Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de aceptación de los términos y condiciones expuestos en las cláusulas establecidas en el presente documento, se suscribe por triplicado a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2023.



<p>"SALUDPOL"</p>  <p>Hugo Manfred Vildozola Flores Jefe de la Oficina de Administración "SALUDPOL"</p>	<p>"EL CONTRATISTA"</p>   <p>CPC. Madeleyne S. Velasco Rodriguez GERENTE GENERAL HEMO SALUD S.A.C.</p> <hr/> <p>Madeleyne Susana Velasco Rodriguez DNI N° 70390467 Gerente General HEMO SALUD S.A.C.</p>
---	--

